



AUTO INTERLOCUTORIO Nº.1585
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00079-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. NIT.800.137.643.5
DEMANDADO: DIANA SHIRLEY BECERRA HERNANDEZ C.C.1.116.248.714

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Uno (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se atiende memorial de terminación por pago total de obligación por parte de la apoderada del extremo activo, escrito que se observa es aportado del correo electrónico de la peticionaria, en el cual se solicitan:

- Dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación demandada, con honorarios y las costas.
- Se indica que el desglose instrumento objeto del recaudo de la obligación, sea entregado a la parte demandada.
- Piden cancelar las medidas cautelares existentes y se proceda a librar los oficios correspondientes.

Ahora bien, como quiera que la presente demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos y el título valor consistente en el Pagaré No: 50206089, se encuentra en poder del demandante, para el cumplimiento de lo reglado en el Art. 624 del C. de Co., en consonancia con el numeral 12 del Art. 78, del Art. 245, Literal C del Art.116 y el Art.362 del C. G. del P. y el Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la judicatura, se le ordenará al ejecutante, se sirva aportar de manera inmediata dicho título valor original, base de este proceso, para lo cual deberá a través de la Secretaría de este despacho solicitar en forma inmediata que se agende cita para que ingrese a esta sede judicial y haga entrega del título valor debidamente embalado, rotulado con indicación de radicación, nombre de las partes. Lo anterior, con la advertencia al demandante y su apoderado judicial que el incumplimiento a esta orden judicial los hará acreedores de las consecuencias jurídicas establecidas en el Numeral 3 del Art. 44 del C.G.P., Ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencias a que haya lugar.

Se dispondrá que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo, a favor de la parte demandada, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo gastos de honorarios y las costas, previo cumplimiento de las formalidades legales.

Enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado mediante apoderada Judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**



NIT.800.137.643.5 contra **DIANA SHIRLEY BECERRA HERNANDEZ C.C.**
1.116.248.714, por pago total de la obligación.

2.) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del derecho que le pueda corresponder a la demandada DIANA SHIRLEY BECERRA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.248.714, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.373-96675, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Buga, haciéndole saber que se deja sin efecto la medida comunicada mediante oficio No.466 del 31 marzo de 2022. Comuníquese.

3.) ORDENAR a GASES DE OCCIDENTE S.A, demandante y su apoderada judicial en este asunto, como quiera que la presente demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos y el título valor consistente en el Pagaré No: 50206089, se encuentra en poder del demandante, para el cumplimiento de lo reglado en el Art. 624 del C. de Co., en consonancia con el numeral 12 del Art. 78, del Art. 245, Literal C del Art.116 y el Art.362 del C. G. del P. y el Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la judicatura, se le ordenará al ejecutante, se sirva aportar de manera inmediata dicho título valor original, base de este proceso, para lo cual deberá a través de la Secretaría de este despacho solicitar en forma inmediata que se agende cita para que ingrese a esta sede judicial y haga entrega del título valor debidamente embalado, rotulado con indicación de radicación, nombre de las partes. Lo anterior, con la advertencia al demandante y su apoderado judicial que el incumplimiento a esta orden judicial los hará acreedores de las consecuencias jurídicas establecidas en el Numeral 3 del Art. 44 del C.G.P., Ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencias a que haya lugar.

4.) DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo, relacionado a punto anterior (3), a favor de la parte demandada, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo cumplimiento de las formalidades legales.

5.) Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 02 DE AGOSTO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 117.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria